



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Antonio Tolima, Dieciocho (18) de Enero de Dos mil Veintidós (2022).-

Rad. No. 2021-00166

Observada la presente solicitud de Divorcio el despacho advierte que carece de competencia para conocer del caso, según lo normado en la Ley 1564 de 2012" Artículo 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: Numeral 1. De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes.

Como en el presente evento se dan las exigencias de la norma en cita, este despacho no es el competente para conocer de esta demanda de Divorcio, de Conformidad con lo anteriormente mencionado, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio- Tolima. **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la presente solicitud de Cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, interpuesto por el Dr. Benjamín Cárdenas Cruz apoderado de Dilberto Méndez Salcedo y Esmilda Ortiz Vargas, en virtud de lo anteriormente mencionado.
- 2.- Remitir la petición al Juez Promiscuo Familia Circuito Chaparral, para su conocimiento.
- 3.- Déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE.-


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
JUEZ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 00002 de hoy 19 DE ENERO DE 2022.

SECRETARIA. _____